



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00277 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 016-2011-00205
Demandante	María Cecilia Vásquez y Luis Fernando Molina Gómez
Demandado	Tronex Battery Company S.A.
Decisión	Libra Mandamiento de pago

Considerando que la solicitud de ejecución a continuación se ajusta a los parámetros descritos en el artículo 306 del C.G.P, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de María Cecilia Vásquez y Luis Fernando Molina Gómez en contra de Tronex Battery Company S.A., por la siguiente suma de dinero:

- a) CUARENTA MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$40.825.543), por concepto de capital fijado en la sentencia proferida en el del proceso ordinario con radicado 016-2011-00205, más los interiores moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 30 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$3.570.406), por concepto de costas y agencias en derecho fijados tanto en primera como en segunda instancia en el proceso ordinario con radicado 016-2011-00205, más los interiores moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 5 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días

siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Ordena la notificación de este auto al demandado, conforme a lo señalando en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., la parte interesada gestionará dicha notificación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado Pablo Andrés Escobar Palacio, portador de la T.P. 156.597 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**429566e94109330e4ad6138883a03054cfaa6b1a0af982d99fad982844fc63e
d**

Documento generado en 08/09/2021 10:23:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>